



TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO
DEPARTAMENTO 1º ENJUICIAMIENTO

C/ Fuencarral 81. 28004-MADRID
Tfnos.: 91 447 87 01 / 91 592 09 00

Expediente nº ENJ2021/001382
Acción Pública nº A32/2021
Ramo: SECTOR PÚBLICO LOCAL (Ayuntamiento de Gijón)
ASTURIAS

Consejera de Cuentas: Excma. Sra. Doña María Antonia Lozano Álvarez

AUTO

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

Dada cuenta de las actuaciones al margen referenciadas, y de conformidad con los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por diligencia de reparto de fecha 1 de septiembre de 2021, fueron turnadas al presente Departamento de la Sección de Enjuiciamiento las actuaciones arriba referenciadas, iniciadas por escrito de fecha 23 de agosto de 2021, remitido por Don Miguel Angel Delgado González, en representación de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, en el que ponía en conocimiento de este Tribunal una serie de irregularidades, en relación con la justificación de las asignaciones correspondientes a los ejercicios 2015-2019 al Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Gijón.

Posteriormente, con fecha 10 de septiembre de 2021, se presentó escrito ejercitando la acción pública de responsabilidad contable por la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia.

SEGUNDO.- Con fecha 22 de septiembre de 2021, se acordó oír, a la vista del escrito de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia y del resto de antecedentes remitidos a esta Sección de Enjuiciamiento, al Ministerio Fiscal y al Ayuntamiento de Gijón, acerca del nombramiento de Delegado Instructor, para la

práctica de las actuaciones previstas en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, o del archivo de las actuaciones.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal, en su escrito de 24 de septiembre de 2021, solicitó el archivo de las actuaciones.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Gijón no realizó alegación alguna.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde dictar la presente resolución a un Consejero de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46, 52 y 56 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, resultando competente el Consejero que actúa en virtud de la diligencia de reparto de fecha 1 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- En el artículo 56.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se establece que *“Si no existiera iniciado procedimiento jurisdiccional en exigencia de responsabilidad contable, el ejercicio de la acción se efectuará mediante escrito compareciendo en forma en el que se individualizarán los supuestos de responsabilidad por que se actúe con referencia a las cuentas, actos, omisiones o resoluciones susceptibles de determinarla y a los preceptos legales que, en cada caso, se consideren infringidos. El Consejero de Cuentas de la Sección de Enjuiciamiento a quien por turno hubiera correspondido, previamente a la incoación del correspondiente procedimiento jurisdiccional, acordará, en su caso, recabar del Departamento que hubiere efectuado el examen y comprobación de las cuentas o que hubiere tramitado el oportuno procedimiento fiscalizador, la formación de la pieza separada a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, o de la Sección de Enjuiciamiento la práctica de las diligencias prevenidas en los artículos 46 y 47 de la misma.”*

Por su parte, los artículos 46.2 y 56.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, prevén el archivo de las actuaciones y la inadmisión del escrito en que se ejercita la acción pública de responsabilidad contable cuando concurren los requisitos en ellos establecidos.

TERCERO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, de los antecedentes incorporados a las presentes actuaciones, del escrito en que se ejercita la acción pública de responsabilidad contable y pese a las alegaciones del Ministerio Fiscal,

quien manifiesta que ya tomó conocimiento de esta denuncia en el marco de las Diligencias Preprocesales DPP 148/21, en las que se decretó el archivo por estimarse que no dicha denuncia carecía de mérito para proceder, no se aprecia que concurren las circunstancias necesarias previstas en los artículos 46 y 56 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, para acordar el archivo de las actuaciones.

El escrito en que se ejercita la acción pública de responsabilidad contable se refiere a la justificación de las asignaciones correspondientes a los ejercicios 2015-2019 al Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Gijón, aportando indicios suficientes para que se proceda al examen de dicha cuestión por Delegado Instructor.

Teniendo en cuenta la documentación unida a las presentes actuaciones, así como las alegaciones realizadas, procede, a los solos efectos de procurar un mayor esclarecimiento de los hechos, y sin que ello suponga en absoluto prejuzgar ahora la existencia o inexistencia de responsabilidades contables, que por la Comisión de Gobierno del Tribunal de Cuentas se nombre un Delegado Instructor para que éste lleve a la práctica las actuaciones prevenidas en el artículo 47 de la Ley antes referida, en relación con las irregularidades puestas de manifiesto, al ser en dicha fase de actuaciones previas en la que con todas las garantías se procederá a la investigación de los hechos, y a su provisional individualización determinando si los mismos pueden ser o no generadores de responsabilidad contable.

Por todo lo expuesto, **VISTOS** los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación, **ESTA CONSEJERA DE CUENTAS, ACUERDA lo siguiente**

III.- PARTE DISPOSITIVA

ÚNICO.- Elevar las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento para que proponga a la Comisión de Gobierno el nombramiento de un Delegado Instructor, para la práctica de las diligencias previstas en el artículo 47.1 de la Ley 7/1988.

Notifíquese, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Consejero de Cuentas, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 29/1998, de 13



de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con el artículo 80 de la Ley 7/1988 de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Lo mandó y firma la Excma. Sra. Consejera de Cuentas al margen referenciado, de lo que doy fe.